



Bruselas, 23 de junio de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0902(APP)**

10278/2/23
REV 2

LIMITE

AG 46
PE 60
INST 197
FREMP 177

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte) / Consejo
N.º doc. prec.:	9603/23, 7582/23
Asunto:	Preparación de la sesión del Consejo de Asuntos Generales del 27 de junio de 2023 Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, por el que se deroga la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión («Reglamento Electoral Europeo») – Estado de los trabajos

1. En mayo de 2022, el Parlamento Europeo presentó una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, por el que se deroga la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión.
2. El Consejo debatió la propuesta en varias sesiones, tanto a nivel técnico como político. Tras un cambio de impresiones en el Grupo «Asuntos Generales» del 3 de marzo de 2023, la Presidencia puso en marcha una encuesta (7582/23) el 30 de marzo de 2023¹, con el fin de aportar mayor claridad y un nivel más detallado de análisis en lo que se refiere a las posiciones de las delegaciones sobre la propuesta.

¹ 7582/23.

3. A petición de la Presidencia, la Secretaría General del Consejo elaboró un resumen, que figura en el anexo de la presente nota, basado en las respuestas de veinticuatro Estados miembros recibidas a 8 de junio de 2023.
4. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que tome nota del informe y lo presente al Consejo de Asuntos Generales con vistas al cambio de impresiones sobre el Reglamento Electoral Europeo en su sesión del 27 de junio.

Resumen de la encuesta sobre el Reglamento Electoral

I. INTRODUCCIÓN

1. **Contenido:** El informe resumido (parte II) ofrece una síntesis de las observaciones de los Estados miembros, clasificando las disposiciones del proyecto de Reglamento en tres grupos:
 - disposiciones que cuentan con una oposición amplia o firme²;
 - disposiciones que plantean dudas y requieren de un debate más profundo³, y
 - disposiciones que cuentan con un apoyo mayoritario⁴.
2. **Metodología:** el informe resumido tiene por objeto ofrecer una síntesis de las observaciones y posiciones de los Estados miembros sobre cada uno de los artículos de la propuesta del PE. El nivel de respuesta y justificación de los Estados miembros varió considerablemente: desde limitarse a marcar casillas hasta formular observaciones o proponer una formulación alternativa. Sin ánimo de ser exhaustivo, el informe resumido tiene por objeto transcribir las orientaciones generales, las observaciones más frecuentes y mostrar la diversidad de las opiniones expresadas, todo ello por medio de ejemplos.

II. INFORME RESUMIDO

A. Observaciones generales sobre la propuesta

3. **Objetivos:** algunos Estados miembros, independientemente de sus posiciones con respecto a determinadas disposiciones, podrían aceptar ajustar determinados elementos del Acta Electoral para adecuar las normas para el futuro. Si bien algunos han considerado beneficioso alejarse de los veintisiete modelos electorales diferentes

² Un gran número de Estados miembros marcaron la casilla *Not acceptable* («no aceptable») o expresaron firmes opiniones en contra.

³ Un gran número de Estados miembros marcaron la casilla *To be discussed* («pendiente de debate»), mientras que algunos Estados miembros marcaron la casilla *Not acceptable* («no aceptable») o expresaron firmes opiniones en contra.

⁴ Un gran número de Estados miembros marcaron la casilla *Acceptable* («aceptable»), mientras que algunos Estados miembros indicaron diversos obstáculos que deben debatirse y un número menor expresó sus posiciones en contra.

que existen actualmente en favor de una única elección europea, un gran número de Estados miembros señalaron la falta de fichas pormenorizadas sobre el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y el impacto financieros de la propuesta. Esas delegaciones preferían que las elecciones al Parlamento Europeo se siguieran gestionando a nivel nacional.

4. **Forma del acto:** la idea de legislar sobre los procedimientos electorales por medio de un Reglamento obtuvo poco apoyo. Un gran número de Estados miembros expresaron dudas, y algunos incluso se opusieron firmemente a cambiar la forma actual del Acta Electoral, alegando que un Reglamento que estableciera un procedimiento electoral uniforme plantearía problemas jurídicos y daría lugar a incoherencias entre la normativa de las elecciones al Parlamento Europeo y la normativa de las elecciones nacionales.

B. Disposiciones que cuentan con una oposición amplia o firme

5. La mayoría de los Estados miembros se opusieron al proceso de **candidatos cabeza de lista** (considerando 8), alegando que entraba en conflicto con el equilibrio institucional establecido en el Tratado, debilitaría el papel imparcial de la Comisión y favorecería a los candidatos de los Estados miembros más grandes.
6. Un gran número de Estados miembros indicaron que no podían apoyar las listas transnacionales debido a graves problemas jurídicos e institucionales, a la falta de rendición de cuentas y de representación de los ciudadanos y a la legitimidad de los diputados al Parlamento Europeo elegidos a partir de las listas transnacionales; además, señalaron que la estructura y la organización de los partidos políticos europeos no son adecuadas para este fin. Así pues, varios Estados miembros se opusieron a cualquier referencia a la circunscripción de la UE en cualquier parte del texto (denominada «referencia controvertida»). En general, pocos Estados miembros apoyaron las **listas transnacionales** establecidas en el artículo 15, con algunas salvedades, en particular en lo que se refiere a los detalles operativos. Un Estado miembro presentó una propuesta alternativa para definir y poner en práctica las listas transnacionales. Otro grupo de Estados miembros expresó dudas, pero se mostró abierto a nuevos debates.
7. Un Estado miembro, que sugirió un nuevo sistema de listas transnacionales, también propuso revisar el artículo 28 por el que se crea la **Autoridad Electoral Europea**; sin embargo, su creación, vinculada a la circunscripción de la UE, plantea dudas a un gran número de Estados miembros que no ven el valor añadido de esta autoridad y que consideran poco clara su financiación. En general, esos Estados miembros

se opusieron a cualquier referencia a la misma en cualquier parte del texto (denominada en lo sucesivo «referencia controvertida»).

8. A pesar de que la propuesta prevé la posibilidad de fijar una edad mínima para votar más elevada, existe una oposición firme y amplia a que la **edad de voto se fije en los dieciséis años** (artículo 4). Entre los argumentos en contra presentados por los Estados miembros cabe citar los siguientes: un Parlamento nacional rechazó hace poco la propuesta; la edad mínima para votar debe ser coherente con la de las elecciones nacionales; no hay ninguna justificación para apartarse del sistema nacional y en algunos Estados miembros existe una falta de apoyo por parte del público a tal reducción. Varios Estados miembros también plantearon dudas y preocupaciones sobre la expresión «**independientemente de su capacidad jurídica**» y el término «**personas con discapacidad**». El **derecho de sufragio pasivo a partir de los dieciocho años** también cuenta con opositores (artículo 5).
9. A pesar de cierto apoyo, la **obligación de implantar el voto por correo** (artículo 8, apartado 1) cuenta con una gran oposición por motivos de viabilidad, de seguridad e incertidumbre sobre el alcance y la compatibilidad con los sistemas nacionales. Lo mismo se aplica al apartado 2 relativo a otras posibilidades de votación. La mayoría de los Estados miembros prefieren un sistema voluntario como en la Decisión de 2018.
10. La mayoría de los Estados miembros se opusieron firmemente al concepto de **censo electoral europeo** (artículo 9), que consideran injustificado, irrazonable y demasiado amplio, y piden por tanto que se supriman estas referencias del texto. Otros Estados miembros propusieron acortar el plazo para la elaboración del censo electoral.
11. Varios Estados miembros se opusieron a la imposición de cuotas estrictas de **género** (artículo 10, apartado 1) a los partidos políticos, que deben designar libremente a los candidatos. La referencia a «**las personas no binarias**» también era inaceptable para algunos.
12. La mayoría de los Estados miembros o bien solicitaron más plazo para la **presentación de las listas de candidatos** (artículo 11), o bien se opusieron a la propuesta de doce semanas por considerarla injustificada, irrazonable y contraria a los sistemas nacionales.
13. La armonización de las normas y prácticas nacionales en materia de **campañas electorales** (artículo 17) es inaceptable para varios Estados miembros y plantea interrogantes para otros. Los Estados miembros destacaron,

entre otras razones, la repercusión negativa que ello tendría para las prácticas y tradiciones nacionales profundamente arraigadas, así como para los gastos de campaña.

14. Una gran mayoría de los Estados miembros se opuso a que haya **una sola jornada electoral** (artículo 19, apartado 1), debido a cuestiones relacionadas con la subsidiariedad, las dificultades operativas, los riesgos de una menor participación electoral y la incompatibilidad con las tradiciones constitucionales. Tres Estados miembros podrían contemplar la posibilidad de un período de votación de jueves a domingo, que incluyera el 9 de mayo, pero otros preferían que se clarifique el texto original. Otros elementos obtuvieron más apoyo, como la **actividad política en las proximidades de los colegios electorales** (apartado 2), el **horario para votar** (apartado 3) y la **publicación de los resultados** (apartado 4), pero suscitaron una firme oposición, aduciendo principalmente al hecho de que dichos elementos deberían regularse a nivel nacional.
15. Varios Estados miembros no pueden aceptar el artículo 20, apartado 1, sobre la **proclamación de los resultados electorales**; algunos debido a referencias controvertidas (véanse los puntos 6 y 7), algunos adujeron a una decisión prejudicial pendiente del Tribunal de Justicia y otros subrayaron que debería regularse a nivel nacional.

C. Disposiciones que plantean dudas y requieren de un debate más profundo

16. Algunos Estados miembros se oponen al establecimiento de **definiciones** (artículo 2), alegando que el sistema sería complicado y poco claro desde el punto de vista jurídico, y que sería preferible que estas se definieran a nivel nacional, pero la mayoría de los países están dispuestos a proseguir el debate. Las definiciones más problemáticas parecen ser las de «agrupación de electores» (apartado 2), «coalición europea de partidos políticos o agrupaciones de electores nacionales» (apartado 3), «partido político europeo» (apartado 4), «agrupación de electores europea» (apartado 5), «coalición electoral europea» (apartado 6) y «lista de la Unión» (apartado 9). Los principales obstáculos parecen ser la incompatibilidad entre dichas definiciones y las legislaciones nacionales existentes (véanse los puntos 6 y 7).
17. El **ejercicio del derecho de sufragio activo** (artículo 6) suscitó interés, aunque con dudas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación, que para algunos Estados miembros debe excluir el voto desde terceros países. Algunos Estados miembros también se opusieron al apartado 2, relativo a los ciudadanos que cumplen una pena privación de libertad, pero una gran mayoría se mostraron a favor.

18. En general, los Estados miembros parecen dispuestos a debatir el artículo 12 sobre el **sistema electoral** (basado en la redacción de 2018 y sin listas transnacionales).
19. Los Estados miembros indicaron la necesidad de debatir en profundidad el artículo 13 sobre el **umbral electoral** para eliminar algunas referencias controvertidas (véanse los puntos 6 y 7) y evitar excluir a partidos existentes o infringir el principio de sufragio igual y competencia equitativa entre partidos. Los principales problemas parecen ser el umbral del 3,5 % (en particular, con una propuesta de establecer en su lugar una horquilla de entre el 2 % y el 5 %) y en el apartado 4 sobre las minorías.
20. En caso de que se supriman las referencias a la circunscripción de la UE, a la Autoridad Electoral Europea y al censo electoral europeo, un gran número de Estados miembros podrían seguir debatiendo el artículo 18 relativo a las **autoridades de contacto**, sobre la base de la redacción de 2018. Las cuestiones que deben abordarse serían, entre otras cosas, los plazos, el alcance de los datos y la necesidad de responder al hecho de que en algunos Estados miembros los datos de electores y candidatos son tratados por autoridades diferentes.
21. El artículo 23, relativo a la **comprobación de credenciales**, obtuvo un amplio apoyo (excepto las referencias controvertidas, véanse los puntos 6 y 7); deberá debatirse sobre él, en particular para aclarar el papel del PE.
22. El artículo 27, apartado 7, relativo a los **permisos especiales**, requerirá debates en profundidad para abordar una larga serie de cuestiones.
23. Hay tantos Estados miembros favorables al artículo 29 y a su **procedimiento de comité** como Estados miembros que se reservan su posición. Otros precisaban de aclaraciones o sugirieron propuestas alternativas. Un número reducido de Estados miembros se oponen.
24. Asimismo, requieren un mayor debate las disposiciones finales del artículo 31, relativo a la **cláusula de revisión**, y del artículo 32, relativo a la **entrada en vigor**, en función del resultado de los debates de fondo.

D. Disposiciones que cuentan con un apoyo mayoritario

25. Las siguientes disposiciones han recibido el apoyo mayoritario en esta fase:

- el artículo 3, relativo a las **disposiciones nacionales** (el apartado 3 es el más problemático);
- el artículo 4, apartado 2, relativo al **doblo voto**, y el artículo 4, apartado 3, relativo a las **sanciones**;
- el artículo 5, apartado 2, relativo a la **doblo candidatura**;
- el artículo 7, relativo a la **accesibilidad**;
- el artículo 13, apartado 1, relativo al **umbral** mínimo para la atribución de escaños, que no será superior al 5 % de los votos válidos emitidos;
- el artículo 14 que, entre otras cosas, permite a los Estados miembros constituir **circunscripciones** únicas para las elecciones;
- el artículo 16, relativo a la **financiación de las campañas electorales de las entidades electorales europeas**;
- el artículo 19, apartado 5, relativo a la declaración del **9 de mayo como día festivo nacional**;
- el artículo 20, apartado 2, relativo a la **publicación de los resultados electorales** (a excepción de las referencias controvertidas, véanse los puntos 6 y 7);
- el artículo 21, relativo a la **legislatura y el mandato parlamentario**, y el artículo 22, relativo a la **convocatoria del PE** (con la excepción de un Estado miembro que se opuso, ya que supondría reconocer implícitamente una sola jornada electoral, y otro que sugirió que está fuera del ámbito de aplicación);
- el artículo 24, relativo a las **incompatibilidades**, obtuvo un amplio apoyo con la salvedad de que algunos Estados miembros tendrían que resolver la cuestión de las incompatibilidades con los mandatos regionales; algunos, suprimir las referencias controvertidas (véanse los puntos 6 y 7), y que otros consideran que está fuera del ámbito de aplicación;
- el artículo 25, relativo a las **actividades parlamentarias externas** (un Estado miembro considera que está fuera del ámbito de aplicación);
- el artículo 26, relativo al **voto personal e independiente**, mayoritariamente aceptable para una amplia mayoría de Estados miembros, a la espera de un debate sobre el ámbito de aplicación y la interacción con el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades;
- la mayoría de los Estados miembros pueden aceptar la mayor parte del artículo 27, apartados 1 a 6, relativo a las **vacantes**, a la espera de un debate sobre el ámbito de aplicación y la supresión de las referencias controvertidas (véanse los puntos 6 y 7).